

DEFENSA Y TERRITORIO EN LA SOCIEDAD PENINSULAR
HISPANA DURANTE LA ANTIGÜEDAD TARDÍA (SS. V-VII).*

*Defence and territory in the Hispanic peninsular society
in Late Antiquity (5th-7th centuries)*

DIONISIO PÉREZ SÁNCHEZ
Universidad de Salamanca

BIBLID [0213-2052 (1998) 16, 281-300]

RESUMEN: La modalidad de defensa que se establece en la Península Ibérica a partir del Bajo Imperio está en estrecha relación con los cambios producidos en las estructuras sociales y económicas y con las nuevas realidades políticas ahora vigentes.

ABSTRACT: The pattern of the defence introduced in the Iberian Peninsula during the Late Empire is connected with the changes produced in the social and economic structures in the context of the new political realities.

En el año 673 asistimos al intento protagonizado por el monarca visigodo Vamba de convencer por todos los medios a los *primates palatii* a fin de que no persistieran en su actitud de regresar a la ciudad regia, instándoles por el contrario el soberano a que se dirigieran a la Galia para reprimir una sublevación a la cual se había sumado, liderándola, el *dux* Paulo, encargado inicialmente por el rey de su eliminación. Los problemas y consecuencias concretos derivados de este hecho, que Julián de Toledo apunta con circunloquios y de forma velada en su *Historia Wambae regis*¹, se encuentran no obstante perfectamente recogidos y tratados en las leyes

* Artículo realizado dentro del Proyecto de la DGICYT PS 95-0165.

1. JULIÁN DE TOLEDO, *Historia Wambae regis*, ed. LEVISON, MGH SSM, V, pp. 501-526.

militares de Vamba y Ervigio, por medio de las cuales podemos percibir cómo se fija una territorialización de la defensa, reconociéndose en este sentido el carácter de grandes propietarios tanto a personajes públicos como a privados, quienes a su vez mantienen vínculos de dependencia con la población campesina que vive en sus haciendas.

Consideramos que esta modalidad de defensa recogida en las leyes militares citadas no es circunstancial ni espontánea, si no que responde a una realidad social concreta y es el resultado de un proceso que, a nivel general, comienza ya en el s. IV. Tenemos constancia de esta serie de cambios estructurales en la Península Ibérica, que se evidencian en la aparición de formas de dependencia personal, materializándose tanto en la legislación laica como eclesiástica, y que sancionaban de igual modo tanto la adscripción de la población campesina a la tierra como la propia figura del patrocinio².

La crisis que se registra en el plano social, y que prelude los cambios cualitativos mencionados, se relaciona además y de forma lógica con un progresivo debilitamiento de las estructuras estatales vigentes y que afecta especialmente a las cuestiones de índole fiscal. Asistimos a una paulatina pérdida de poder del Fisco, que va cediendo sin remisión a los intereses de los grandes propietarios, y que es especialmente significativa en el ámbito militar. A través de una ley del año 371 observamos cómo el Estado reconoce la autonomía y la importancia de la gran propiedad, anteponiendo a la prestación militar el respeto a las condiciones de trabajo de la plebe rústica³. La desafiante actitud de un senador de la importancia de Símaco pone de relieve, de acuerdo con Mazzarino, el conflicto que surge de la oposición existente entre los intereses defendidos por los grandes latifundistas y el Estado, respectivamente: el antiguo Prefecto de la ciudad de Roma y cónsul discute y llega a poner incluso en duda los censos senatoriales comprendidos en los *capitula*, por los cuales los senadores estaban teóricamente sujetos al impuesto de la leva, relacionando de esta forma su cuestionamiento con la defensa de sus propios intereses de clase⁴.

Podemos establecer con bastante certeza una relación entre la política fiscal desarrollada por gobernantes como Valentiniano, y la necesidad de reunir un número

2. En este sentido son fundamentales las leyes de Constantino del año 332 recogidas en *CJ*, VI, I, 6 y *CTb*, V, 17, 1. También el canon X perteneciente al I Concilio de Toledo del año 400, que ilustra en esta época la unión existente entre el *dominus* y el *patronus*, representantes de los factores económicos y extraeconómicos, respectivamente. Vid. A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, pp. 22-23 y 163-165.

3. *CTb*, XI, I, 14. S. MAZZARINO, *Aspetti sociali del quarto secolo*, Roma, 1951. En pp. 298-299 pone de relieve el definitivo incremento de la propiedad fundiaria, que se ve acompañada por la decisiva importancia que adquiere el fenómeno del *patrocinium*.

4. S. MAZZARINO, Op. cit., pp. 300-301, donde se encuentra la interpretación de la *Ep.* IX, 10, 2 que aquí seguimos (carta fechada en el año 395). El texto es el siguiente: "... postulant enim capitulani taxationem tironis ab hominibus meis nulla super hoc publica validitatis monumenta promentes; unde mihi non iniusta suspicio est, quod in excusationem sui aut suorum nostros quoque homines falsa adscriptione subdiderint. et ideo dignum est, ut provincialibus vel edicto vel subscriptione tua instructio plena pandatur, ne tabulariorum et curialium vaga et libera exactio quaestum praestet licentiae. vale." *MGH, AA, VI*, Berlín, 1961.

suficiente de recursos para hacer frente a los gastos derivados de la inclusión cada vez mayor de contingentes bárbaros en el ejército imperial. El rechazo por parte de los grandes propietarios de la carga que conllevaba la prestación del servicio militar explica el celo del que este emperador hace gala cuando intenta evitar a toda costa prácticas fraudulentas relacionadas con el cobro de los impuestos⁵. Zósimo atestigua la extrema rigurosidad de Valentiniano I en la imposición de contribuciones, superiores a la normales realizadas por otros emperadores, en un contexto que situaba al tesoro estatal al borde del colapso tras los gastos militares derivados de la guerra contra los germanos⁶.

Prueba de la progresiva y cada vez mas decisiva victoria de los intereses senatoriales sobre los estatales lo constituye la política llevada a cabo por el emperador Teodosio quien, según el historiador hispano Orosio, vence a los pueblos escitas en un momento en el cual el Estado estaba en ruinas y el ejército romano había desaparecido. La impresión que de forma clara nos transmite Orosio es la de un ejército que es romano sólo nominalmente, lo que motiva y explica que el emperador necesite recurrir a pueblos como el godo el cual, paradójicamente, con su entrega al "poderío romano" se convierte en el principal integrante de las tropas romanas⁷. De forma implícita en el texto del clérigo hispano se reconoce la conveniencia de establecer un tratado con el rey godo Atanarico, debido al carácter exiguo del ejército romano, al mismo tiempo que se enmascara la necesidad de adoptar esta actitud rodeándola de calificativos en clave de panegírico dirigidos a la figura del emperador Teodosio quien, al dar muestras continuas de valentía y benignidad, dice el discípulo de Agustín, provocaría finalmente la entrega de los visigodos al poderío romano tras la muerte de su rey Atanarico.

A pesar del carácter apocalíptico del mensaje contenido en el texto orosiano —el Estado estaba en ruinas por la ira de Dios— es importante poner de relieve la validez de la relación que se establece entre las dificultades financieras y la nueva fórmula que se adopta para afrontar la defensa del Imperio. En una concatenación lógica de realidades observamos que a la evasión de los grandes propietarios de sus obligaciones militares seguiría la propia negativa a cumplir sus compromisos fiscales, en una situación en la que los pueblos bárbaros son progresivamente asimilados y utilizados por los gobernantes, quienes ante las dificultades insalvables para hacer frente a los subsidios que éstos reclaman optarán en última instancia por su instalación y asentamiento definitivo en tierras imperiales. Por otra parte, la progresiva asimilación de los visigodos en los diferentes niveles de la sociedad supondrá que los elementos centrífugos asociados al fenómeno de la gran propiedad terminen por afectar también a sus propios intereses y por tanto a su disponibilidad como efectivos militares de carácter público.

5. *CTb*, VI, 4, 21.

6. ZÓSIMO, IV.16.1

7. OROSIO, VII, 40, 5-8.

Esta serie de hechos se producen en una época convulsa, difícil, que preludia el fin del imperio romano occidental y que favorece el incremento de la reacción de autodefensa de los grandes propietarios, ya presente anteriormente. Todo ello se ve enormemente favorecido por la serie de cambios que se producen en el plano socio-económico y que se concretan, como ha sido puesto de relieve⁸, en la unión de los elementos económicos y extraeconómicos en la figura del *patronus*. De esta forma el aumento de la independencia de los grandes propietarios y la debilidad fiscal, que se hace extensiva al estado en general, favorecen la constitución de ejércitos privados basados en relaciones de dependencia personal que paulatinamente, de forma explícita o implícita, se van reconociendo en la propia legislación. La problemática situación que atraviesa el imperio durante los siglos IV y V nos sitúa en un contexto caracterizado por las conflictivas relaciones con los pueblos bárbaros, además de la serie de desórdenes de tipo social que se concretan fundamentalmente en el paso a primer plano del fenómeno del latrocinio, del bandidaje.

La figura del bandido, del *latro*, cuyo decisivo aumento en esta época hay que relacionar con el nuevo orden establecido, es tratada ampliamente en el Código Teodosiano. Observamos en concreto que se establece una relación entre el abandono ilícito de la función militar y el desempeño de actividades relacionadas con el bandidaje. En una ley del año 403 se faculta a los provinciales para que combatan tanto a los *latrones* públicos como a los desertores del servicio militar, considerándose que los grandes propietarios pueden ejercer la acción pública a fin de garantizar la paz necesaria. Sin embargo, el respeto a los intereses de los *possessores* se evidencia cuando se legisla que éstos no sufran ningún tipo de perjuicio derivado del paso de sus dependientes a la condición de *latrones*, de modo que se les exime de la obligación consistente en restituir aquellos reclutas que apenas iniciados en el servicio militar lo abandonan para convertirse en desertores. Para cubrir todas las posibilidades se dictamina finalmente que los que oculten a los desertores sean sometidos a las severas penas estipuladas a tal efecto⁹.

La coincidencia o no de intereses de los grandes propietarios con los bandidos surge de un marco propiciado por la nueva realidad, en la cual el patrocinio como hemos dicho ocupa un lugar decisivo. En relación con los ejércitos, públicos o pri-

8. Vid. referencia bibliográfica en nota 2.

9. *CTb*, VII, 18, 14: "...Opprimendorum desertorum facultatem provincialibus iure permittimus: qui si resistere ausi fuerint, velox ubicumque iubemus esse supplicium. Cuncti etenim adversus latrones publicos desertoresque militiae ius sibi sciunt pro quiete communi exercendae publicae ultionis indultum: hac tamen condicione servata, ut ab his iunioribus, qui proxima indictione praesenti tempore conferuntur, supplicio temperetur, quia per provinciales intra praescriptum legibus tempus ad ea signa, quibus destinati fuerant, redhibendi sunt, ne possessores redhibitionis damna percillant propter eos, qui necdum paene auspicati militiam fugerunt. Sed ut in his patientiam tenemus, ita omnes, qui ultra memoratam indictionem et nostrae beneficae sanctionis castra et militiam deseruere, condemnationibus obnoxios esse praecipimus occultatoresque eorum ad subeundam poenam, quae divi genitoris nostri constituta est legibus, volumus retentari."

vados, la legislación bajoimperial revela un doble proceso, por el cual se castiga tanto a los soldados que abandonan los campamentos para dedicarse al pillaje y a los veteranos que perpetrar latrocinios¹⁰ como a los grandes propietarios que ocultan a aquellos *latrones* que participaban en revueltas armadas, revueltas inspiradas seguramente por los propios *possessores* a partir de sus tropas privadas¹¹. Esta dualidad se equipara aún más, llegando incluso a la indiferenciación, cuando se sitúan en un mismo plano a los ejércitos públicos y personales que cometen actos ilícitos contra la propiedad. La legislación va todavía más allá en el reconocimiento implícito de los ejércitos privados cuando admite el derecho de los provinciales a defenderse por medio de las armas, llegándose a promulgar la exención de cualquier responsabilidad relacionada con el cumplimiento de la licencia ahora otorgada. Finalmente, en la disposición legal se produce una equiparación entre el *miles* y el *latro* en la medida en que ambos pueden vulnerar el derecho a la propiedad, lo que justifica precisamente las medidas anteriores¹².

Continuando con la comisión de actos ilícitos y su represión legal, hay que decir que ya en época del emperador Constantino se atestigua la existencia de disputas sobre la titularidad de las tierras, las cuales muchas veces se obtenían mediante el procedimiento de la *invasio*, lo que suponía una clara utilización de la fuerza¹³. Los propios miembros del Senado pertenecientes a la dignidad del clarisimado no eran ajenos a estas prácticas, como lo atestigua una ley dirigida por Constantino al *Comes Hispaniarum* Octaviano, en la que se determina que sean sujetos a las disposiciones punitivas públicas aquellos grandes propietarios que invadieran las fronteras (*limites*) de otros latifundistas en el territorio peninsular¹⁴.

Queremos poner de relieve que el procedimiento de la *invasio* estaba en relación directa con el fenómeno del patrocinio, el cual a su vez afectaba cada vez más a las mismas estructuras militares del Imperio. En una ley del año 365 se regula el acceso al cuerpo de los *protectores domestici*, condenándose a aquellas personas que lo hicieran mediante el patrocinio o el favor de personas poderosas¹⁵. La obten-

10. *CTb*, VII, 18, 15 y VII, 20, 7 (años 406 y 353, respectivamente).

11. VII, 19, 1: "De Saturianis et Subafrensibus et occultatoribus eorum" (año 399).

12. IX, 14, 2: "IMPPP. VAL(ENTIN)IANUS, THEOD(OSIUS) ET ARCAD(IUS) AAA. AD PROVINCIALES. Liberam resistendi cunctis tribuimus facultatem, ut quicumque militum vel privatorum ad agros nocturnus populator intraverit aut itinera frequentata insidiis adgressionis obsederit, permissa cuicumque licentia dignus ilico supplicio subiugetur ac mortem quam minabatur excipiat et id quod intendebat incurrat. Melius est enim occurrere in tempore, quam post exitum vindicari. Vestram igitur vobis permittimus ultionem et, quod serum est punire iudicio, subiugamus edicto: nullus parcat militi, cui obviari telo oporteat ut latroni.....INTERPRETATIO. Quotiens ad faciendam rapinam aliquis aut iter agentem aut domum cuiuslibet nocturnus spoliator adgreditur, huiusmodi personis, quae vim sustinent, damus etiam cum armis licentiam resistendi, et si pro temeritate sua occisus fuerit ille qui venerit, mors latronis ipsius a nemine requiratur." (año 391)

13. II, 26, 1 (año 330).

14. IX, 1, 1.

15. VI, 24, 3: "...Eos autem, qui vel suffragio vel potentium gratia sacram purpuram adorare pervenerint, quinquagenos solidos volumus insumere." Vid. *tb*. VI, 4, 24.

ción de honores militares por medio de la corrupción o el patrocinio es combatida en una serie de constituciones dirigidas a los *magistri equitum et peditum* y al *magister utriusque militiae*. En una de ellas, fechada en el año 407 y firmada por los emperadores Honorio y Teodosio II, se hace responsable a Estilicón de la decisión de establecer una distinción entre los tribunos y prepósitos que hubiesen accedido a este rango bien por la vía militar ordinaria, bien por la corrupción y el patrocinio. Las prerrogativas que se otorgan a los primeros, consistentes en la concesión de la inmunidad respecto a las obligaciones públicas, suponen tanto un intento por frenar una práctica muy extendida como un reconocimiento implícito de la realidad del patrocinio, ejercido en primer lugar por los propias jefaturas militares¹⁶. El patrocinio y su plasmación militar afectaría por igual a las altas jerarquías eclesiásticas¹⁷, al colectivo de los curiales, alguno de los cuales haría frente a sus obligaciones fiscales encabezando un ejército de esclavos¹⁸, y también a los altos mandos de tropa que, encuadrados como los anteriores en el grupo de los *possessores*, son contemplados incluso como reos del castigo que implicaba ejercer el patrocinio sobre la población campesina, y que consistía en una multa de cuarenta libras de oro por cada *fundus* sometido a protección¹⁹.

La consiguiente creación de una clientela con su correspondencia en el plano económico y extraeconómico tendrá una evidente repercusión en el plano militar, y ello se observa claramente en la relación establecida en la serie de leyes arriba analizadas. Podemos observar que la creciente confusión que se constata se debe a que ya no es la leva de reclutas la forma fundamental de alistamiento y que, como hemos visto, ni siquiera el *aurum tironicum* constituye una fórmula alternativa aceptada por el grupo de los grandes propietarios. Asistimos por el contrario a un vaciamiento de la realidad militar propia del Alto Imperio de modo que, aún manteniéndose las formas o fórmulas organizativas, lo que prima ahora en el funcionamiento del ejército no son los vínculos de índole pública sino la sustitución de estos por la realidad

16. VII, 1, 7. VII, 20, 13: "...Oportet inter eos, qui ambitu ac suffragiis ad tribunatus praepositurasque perveniunt, et eos, qui labore periculis atque ordine militiae decurso huiusmodi dignitates acceperint, esse discretionem. Quare innumeros eos haberi decernimus,..."

17. *CTh*, XVI, 2, 35 y *Sirm.* 2.

18. Es el caso de Valeriano de Emesa, que tiene lugar en torno al año 444: *Theod.* XV, 2: "...Qui non magis opibus dives quam sceleribus plenus, aliis quoque curialibus domi suae susceptis, ut publica ratio fraudaretur, servile praesidium exactoribus contra publicam obposuit disciplinam, quo magnum dispendium nostrae serenitatis aerarium per eius pateretur vesaniam."

19. XI, 24, 4: "IDEMAA. EUTYCHIANO P(RAEFECTO) P(RAETOR)O. Censemus, ut, qui rusticis patrocinia praebere temptaverit, cuiuslibet ille fuerit dignitatis, sive magistri utriusque militiae sive comitis sive ex proconsulibus vel vicariis vel Augustalibus vel tribunis sive ex ordine curiali vel cuiuslibet alterius dignitatis, quadraginta librarum auri se sciat dispendium pro singulorum fundorum praebito patrocinio subiturum, nisi ab hac postea temeritate discesserit. Omnes ergo sciant non modo eos memorata multa feriendos, qui clientelam susceperint rusticorum, sed eos quoque, qui fraudandorum tributorum causa ad patrocinia solita fraude confugerint, duplum definitae multae dispendium subituros." El libro XI del Código Teodosiano al que pertenece esta ley lleva por título, como es sabido, "De patrocinii vicorum".

y la lógica del patrocinio, al que están sometidos los mecanismos del propio Estado. Se produce de esta manera un doble proceso, que consiste de una parte en el reforzamiento de la importancia de los ejércitos privados como forma alternativa de defensa, y por otro lado en la privatización de la institución militar romana mediante la progresiva utilización de estas nuevas realidades.

La importancia de la gran propiedad y de las nuevas relaciones basadas en la dependencia personal suponen que ahora lo público se subsuma en lo privado, tal y como demuestra una ley del año 409 que suprime la figura del irenarca, magistrado encargado de velar por la paz y la concordia de los distritos territoriales. Esta decisión tiene su explicación en el hecho de que estos funcionarios públicos pretendían mayoritariamente ejercer una tutela personal sobre los provinciales, de forma que su razón de ser, consistente en estar por encima de las partes en conflicto, desaparecía. El realismo de los legisladores se pone de manifiesto en la alternativa que se establece, que se concreta en encargar de ahora en adelante la seguridad de las provincias a los grandes propietarios, a los hombres de gran posición económica²⁰. Esta disposición legal no hace sino reconocer un estado de cosas preexistente, que permitiría medidas de este tipo.

El historiador Zósimo nos refiere los hechos protagonizados por Valentín, habitante de la aldea de Selga, perteneciente a Panfilia, en la actual Turquía²¹. Este personaje, sin duda un gran propietario, que además contaba con una cierta experiencia militar, ante la inexistencia de un ejército regular público, hace frente al jefe bárbaro Tribigildo, que se había sublevado tras el asentamiento de sus ostrogodos como colonos en Frigia en el año 386. Zósimo, junto a una pormenorizada descripción de las estrategias utilizadas para combatir al sublevado, nos informa de que la victoria finalmente obtenida se debió al hecho de que Valentín recurrió a una multitud de esclavos y campesinos ya entrenados en los continuos enfrentamientos que mantenían con los bandidos. Por tanto, un ejército privado, que tiene como cometido garantizar un "statu quo" basado en el respeto a la propiedad amenazada por el bandidaje, y que nos recuerda esa función asignada anteriormente a los irenarcas y ahora encomendada a los grandes propietarios, puede desempeñar satisfactoriamente funciones de carácter público precisamente ante la inoperancia o inexistencia de un ejército regular público. Además su composición pone de nuevo de relieve la importancia de las relaciones de dependencia personal, que unen y hacen homogéneas situaciones jurídicas diversas.

Los emperadores, conscientes de esta realidad que se conecta precisamente con la debilidad de los recursos públicos, legislan incluso para adaptar el tamaño del ejér-

20. XII, 14, 1: "Irenarcharum vocabula, quae ad simulata provincialium tutela quietis ac pacis per singula territoria haud sinunt stare concordiam, radicitus amputanda sunt. Cesset igitur genus perniciosum rei publicae; cesset rescriptorum irenarchas circiter inconvulsa simplicitas et celsitudinis tuae sedes provinciarum defendenda suscipiat pacis huiusmodi, locupletioribus commissura, praesidia."

21. *Historia Nova*, V, 15-16.

cito a las necesidades perentorias del momento, procediendo a añadir contingentes privados al conjunto de la tropa. Teodosio II y Valentiniano III, en una ley del año 440, disponen que la utilidad pública necesita el concurso de los provinciales a fin de hacer frente y resistir a los bandidos, los *praedones*, que en este caso son los vándalos de Genserico, dispuestos a emprender con su flota incursiones en las costas romanas. La participación de estas fuerzas particulares se explica en el texto como un deber que conlleva la salvación de todos y en ningún caso como una carga, lo que hace pensar en ciertas resistencias a la medida, no muy favorablemente acogida. El texto aduce que las facilidades de la navegación estival hacían insuficientes los meritorios esfuerzos emprendidos por el patricio Aecio y por el *magister militum* Sigisvuldo, en el sentido de organizar guardias de soldados y de federados tanto en las ciudades como en los puertos. Esta es la razón por la que se promulga el edicto que confiaba la defensa en el poder de los nobles quienes, dice la constitución legal, ante la necesidad de defender sus propiedades con sus propios hombres frente al enemigo, harían lógicamente gala del coraje necesario y respetarían la disciplina pública imprescindible para poder preservar sus haciendas y las virtudes propias de su condición. La “unión de los escudos” que se solicita *iuncto umbone*— constituye de forma figurada la garantía fundamental para conseguir la armonía deseada, a la vez que supone un reconocimiento claro de la existencia de ejércitos privados y de la modalidad de defensa utilizada²². Se produce de esta manera una concatenación lógica y necesaria entre la defensa de la patria, el interés de los provinciales en defender sus posesiones y la utilización que estos hacen de sus propios recursos humanos, de forma que la defensa de las *fortunae propriae* y la *publica utilitas* se unen de forma ineludible.

22. *Novella Valent. IX: IMPP, THEOD(OSIUS) ET VALENT(INIANUS) AA. POPULO ROMANO. Quoties publica poscit utilitas, universitatis sollicitudinem ducimus advocandam, ut omnibus profutura inpleantur ab omnibus, nec molestum esse provincialibus nostris credimus, quo pro ipsorum salute disponitur, ut resistendi praedonibus cura subeat. Gensericus hostis imperii nostri non parvam classem de Karthaginensi portu nuntiatum est eduxisse, cuius repentinus excursus et fortuita depraedatio cunctis est litoribus formidanda. Et quamvis clementiae nostrae sollicitudo per diversa loca praesidia disponat atque invictissimi principis Theodosii patris nostri iam propinquet exercitus et excellentissimum virum patricium nostrum Aetium cum magna manu adfore mox credamus cumque vir inlustrissimus magister tam militum atque foederatorum tuitionem urbibus ac litoribus non desinat ordinare, tamen quia sub aestiva navigandi opportunitate satis incertum est, ad edicto, ut Romani roboris confidentia et animo, quo debent propria defensari, cum suis adversus hostes, si usus exegerit, salva disciplina publica servataque ingenuitatis modestia, quibus potuerint utantur armis nostrasque provincias ac fortunas proprias fideli conspiratione et iuncto umbone tueantur: hac videlicet spe laboris proposita, ut suum fore non ambigat quidquid hosti victor abstulerit.”*

Para los ejércitos privados sigue siendo fundamental CH. LECRIVAIN, “Les soldats privés au Bas Empire”, en *Etudes sur le Bas Empire. Mélanges de l’Ecole Française de Rome*, 1890, pp. 267-283. Vid. también PATLAGEAN, E., “L’impôt payé par les soldats au VI^e siècle”. *Armées et fiscalité dans le monde antique*. París, 1977, pp. 303-309.

La confusión resultante de esta unión se percibe de nuevo en disposiciones concretas que intentan erradicar prácticas habituales consistentes en el ejercicio del patrocinio por particulares sobre tropas regulares de frontera, *burgarii*, en el caso específico de Hispania, y que afectan también a los empleados encargados por el Estado de la vestimenta militar. La lógica del patrocinio, con el reforzamiento que supone su transmisión hereditaria, detrae tanto personas como propiedades a la titularidad pública²³.

La progresiva pérdida de la influencia del Estado en estas guarniciones militares tiene su correlato en la consiguiente sustitución de estos efectivos por particulares en tierras fronterizas. Para el caso de la Tripolitania A. F. Elmayer ha estudiado la institución de los *centenaria*, que consistían en origen en puestos militares fronterizos, habituales en el Africa romana y que estaban presumiblemente diseñados para una *centuria* de tropas regulares²⁴. Pero progresivamente, de acuerdo con el investigador citado, estos asentamientos fueron derivando hasta convertirse en el siglo IV en explotaciones fundiarias fortificadas y de carácter fronterizo y privado. La razón fundamental de este hecho hay que explicarla en que, aún coexistiendo asentamientos de carácter público y privado, la asunción de responsabilidades múltiples por parte de la población local originó que estas granjas fortificadas fueran encomendadas a la población indígena que estaba establecida desde antiguo en la zona del *limes*, y que se organizaría para servir como una milicia local bajo la supervisión militar romana. Se trata del paso a primer plano de una sociedad de frontera cuyos componentes alternarían funciones agrarias y económicas. Elmayer concluye su artículo afirmando que la mayoría de los *centenaria* de Tripolitania terminarían convirtiéndose en fundaciones de carácter privado, de forma que estaban habitados y defendidos por población autóctona que fortificaría y defendería estos lugares tanto para mantener la seguridad de sus habitantes como para proteger las 'fronteras' de sus explotaciones de las incursiones bárbaras, explotaciones situadas precisamente en la zona del *limes*²⁵.

Observamos de nuevo que la sustitución que se produce de instancias de carácter público por otras de tipo privado corresponde a un ordenamiento social concreto, que en estos territorios como en otros supone la supremacía de la gran propiedad asociada a nuevas formas de relaciones sociales.

23. *CTh*, VII, 14, 1: "In burgariis eadem volumus observari, quae de mulionibus lex nostra praecepit, ut ii quoque, qui intra Hispanias vel in quibuscumque locis ausi fuerint burgarios vel sollicitare vel receptare, eodem modo teneantur, similisque eos, qui publicis vestibis deputatos sollicitaverint vel receperint, et de coniunctione et de agnatione et de peculiis et de cunctis rebus quas in illis deprehendimus poena cohibeat." (año 398). Una ley del mismo año y referida a los *muliones* considera que estos, como *servi publici*, han de permanecer bajo la tutela pública junto con su familia y su peculio, aún cuando fueran ancianos o débiles (VIII, 5, 58), frente a las asechanzas del patrocinio de otros.

24. ELMAYER, A. F., "The *Centenaria* of Roman Tripolitania", *Libyan Studies*, 16 (1985), pp. 77-84.

25. Op. cit. p. 82.

Para el carácter cambiante de las fronteras en la Antigüedad Tardía a varios niveles vid. MATHISEN, R. W. y SIVAN, H. S. eds. *Shifting Frontiers in Late Antiquity*, Aldershot, 1996.

La defensa militar se produce ahora *in situ* y gira por tanto, en el plano privado, en torno a una explotación económica. Por ello es fácil de entender que esta defensa se explique y se defina por las relaciones que mantiene el dueño de la hacienda con los trabajadores de la misma. Percival ha explicado de forma muy convincente para el caso de la Galia la nueva realidad de la *villa* del siglo V, que nosotros hacemos extensiva a otros territorios²⁶. Según este autor el modelo ideal de explotación, que Sidonio Apolinar ejemplifica en su propiedad de *Avitacum*²⁷, responde a un modelo literario preconcebido con una gran dosis de irrealidad. Percival considera que el obispo de Clermont está construyendo en esta descripción imágenes de solaz con un fuerte componente nostálgico, que se oponen al realismo tampoco exento de elementos literarios que se desprende de la descripción de la *villa* de *Burgus*, posesión de su amigo Poncio Leonto²⁸. Será esta última la que represente el paradigma de la explotación bajoimperial, en la que se aúnan elementos de la placentera villa clásica con la seguridad necesaria, capaz de ofrecer una clara protección; tal y como se pone de manifiesto en el texto el énfasis se sitúa ahora en la fuerza y en la seguridad, ofrecida por elementos tanto naturales como artificiales consustanciales a la hacienda de nuevo cuño²⁹.

De esta manera podemos entender que la villa se configura y define por oposición al exterior, de modo que tanto su condición de centro productor autosuficiente como la garantía que ofrece a sus habitantes en distintos niveles (fiscal, militar o jurídico) en una clara relación de dependencia con sus lógicas contraprestaciones, hace que se constituya como frontera respecto a lo que le amenaza, perpetuando de esta forma un "statu quo" característico.

Esta nueva realidad también la podemos atestiguar en el caso de la Península Ibérica, a partir precisamente de una serie de hechos que, como las usurpaciones e invasiones registradas durante el siglo V, muestran un vacío de poder institucional que explica las reacciones protagonizadas por la clase dominante hispana. Podemos abordar en primer lugar la modalidad de defensa de carácter privado, que a comienzos del siglo V se manifiesta en la oposición de la casa de Teodosio al usurpador Constantino y a las invasiones bárbaras, y que se basa en la idea de la gran propiedad con trabajadores dependientes. Zósimo, uno de los autores que nos informa sobre estos hechos, pone de manifiesto el temor que experimentaba Constantino ante el dominio que los parientes de Honorio ejercían en la Península³⁰. Por ello envía a estas tie-

26. PERCIVAL, J., "The fifth-century villa: new life or death postponed?", en DRINKWATER, J. y ELTON, H. eds. *Fifth-century Gaul: a crisis of identity?*, Cambridge, 1992, pp. 156-164.

27. *Ep.* II. 2. El autor establece similitudes respecto a la descripción que Plinio el Joven realiza de *villa* Laurentina, en la que se hace hincapié en los elementos idílicos, amables, de la vida en el campo.

28. *Carm.* 22.

29. *Op. cit.*, p. 158.

30. *Historia Nova*, VI. 4. 1-2.

Vid. BALIL, A., "La defensa de Hispania en el Bajo Imperio. Amenaza exterior e inquietud interna", *Legio VII Gemina*, León, 1970, esp. pp. 608-618. ARCE, J., *El último siglo de España romana: 284-409*. Madrid,

rras a su hijo Constante, que finalmente toma prisioneros a los nobles de la casa imperial³¹. El historiador razona el temor y las medidas consiguientes del usurpador afirmando que los parientes del emperador podían reunir, “de la manera que fuera”, efectivos procedentes de las tropas de Iberia, cruzando así los Pirineos y atacándole, y explica esta diversidad o gama de posibilidades en la acción militar de manera concreta: en un primer momento los primos de Honorio se habían valido de las legiones de Lusitania para emprender la guerra contra Constante, pero una vez que se percataron de su inferioridad numérica utilizaron contra el hijo del usurpador un ejército formado por “multitud de siervos y campesinos”. Esta capacidad de recurrir de forma indistinta a efectivos militares tanto regulares, aparentemente, como privados, se advierte también en un autor como Orosio, quien afirma que Dídimo y Veriniano defendían al emperador legítimo, al auténtico emperador, conjugando la defensa de la patria contra el usurpador con la defensa de sus propios intereses³². Al simultanear ambos propósitos el texto pone de relieve la unión existente entre intereses privados y públicos, que se concreta en un linaje aristocrático con vínculos determinantes con el poder, y que utiliza sus propios recursos privados en defensa de lo público, llegando incluso a darse el caso de que se registre una privatización de los propios recursos públicos, como lo prueba la utilización indistinta de legiones romanas y ejércitos privados. Orosio nos habla en relación con lo anterior de una guarnición compuesta por campesinos que sería “fiel y útil”³³, e Hidacio nos informa de la existencia de *castella* en Galicia que harían frente a las incursiones de los suevos de Hermerico en el año 430 y que estarían defendidos por la *plebs*³⁴, que seguramente haya que relacionar con un campesinado de tipo dependiente. Salviano también nos habla del fenómeno de las plazas fortificadas, estableciendo en este sentido una acertada relación entre los hombres que, desprotegidos, se refugian en *castella* huyendo así del enemigo, y los campesinos que habiendo perdido la condición de libres se entregan a la condición de *inquilini* que obviamente les proporcionaba la seguridad deseada, aún suponiendo una merma en su condición jurídica³⁵.

1982. Del mismo autor “La península ibérica”, en *SR III, L'età tardoantica. II*, pp. 379-404, 1993. Tb. SANZ, R., “Aproximación al estudio de los ejércitos privados en Hispania durante la antigüedad tardía”, *Gerión* (4) 1986, pp. 225-264.

31. VI. 4. 2-3.

32. VII. 4. 5-6.

33. Recordar la *publica utilitas* referida en n. 22.

34. HIDACIO, 91. VI. “Suevi sub Hermerico rege medias partes Gallaeciae depraedantes per plebem, quae castella tutiora retinebat, acta suorum partim caede, partim captivitate pacem quam ruperant familiarum quae tenebantur redhibitione restaurant.” *Hidatii Lemici continuatio chronicorum Hieronymianorum ad a. CCCCLXVIII. MGH, AA, XI, vol. II*. Berlín, 1961.

Vid. THOMPSON, E. A., “The End of Roman Spain”, *Nottingham Medieval Studies*, vol. XX, pp. 3-28 (1976), vol. XXI, pp. 3-31 (1977), vol. XXII, pp. 3-22 (1978), vol. XXIII, pp. 1-21 (1979).

35. SALVIANO, *De Gubernatione Dei*, V. 44: “Ac sicut solent aut hi qui hostium terrore compulsi ad castella se conferunt, aut hi qui perditio ingenuae incolumitatis statu ad asylum aliquod desperatione con-

De esta forma, a través de los textos citados de Zósimo, Orosio, Hidacio y Salviano observamos cómo el *dominus*, erigiéndose también en defensor de lo público, protege a los que se encomiendan a su patrocinio a la vez que utiliza a estos dependientes en la defensa de su propio patrimonio. Esta confusión creciente que se evidencia entre lo público y lo privado tras una fase de alternancia, que en definitiva refleja un proceso de indiferenciación y en lo social un proceso de feudalización, explica que Hidacio describa e interprete la derrota de Andevoto ante el rey suevo Requila en el año 438 como la inflingida a un ejército privado (*sua manu*)³⁶, mientras que Isidoro de Sevilla, dos siglos después, nos informa de la condición de *dux* de Andevoto³⁷. Este general romano habría perdido, de acuerdo con ambos historiadores, grandes riquezas en oro y plata en el combate contra los suevos desarrollado junto al río Genil.

Otra posible evidencia que probaría la determinante instauración de esta nueva realidad en la Península Ibérica se haya recogida en una carta contenida en el Epistolario de Agustín de Hipona. En el texto, fechado en torno al año 419 y dirigido por Consencio al obispo norteafricano desde las Islas Baleares, se narra un conflicto religioso de carácter priscilianista, por medio de cuya narración sabemos que una mujer de esta secta recurriría en busca de ayuda a su sobrina, la hija de Asterio, *comes Hispaniarum*, que es descrita como *potentissima femina* y que la recibe rodeada de gran número de soldados³⁸. Esta relación entre poder y disposición de efectivos militares se refuerza con la figura de un *potentissimus servus*, que estaría al frente de todos los dependientes del *comes* y que irrumpe con una tropa armada con idea de intervenir en el desarrollo de la pugna religiosa en contra precisamente del ortodoxo religioso Frontón³⁹. A esto hay que añadir el hecho de que Severo, presbítero priscilianista implicado en el asunto, dirige una carta al *comes* Asterio, también familiar

fugiunt, ita et isti, quia tueri amplius uel sedem uel dignitatem suorum natalium non queunt, iugo se inclinare abiectiois addicunt,..." *Salvien de Marseille. Oeuvres. t. II.* París, 1975.

36. HIDACIO, 114: "Hermericus rex morbo oppressus Rechilam filium suum substituit in regnum: qui Andevotum cum sua, quam habebat, manu ad Singillionem Baeticae fluvium aperto Marte prostravit magnis eius auri et argenti opibus occupatis."

37. *Historia Sueborum*,: "...Andevotum Romanae militiae ducem cum multis (suis omnibus P) copiis..." *MGH, AA, XI, vol. II.* Berlín, 1961.

38. *Ep.* 11: "4...mulier memorata ad neptis suae Asterii comitis filiae, potentissimae feminae auxilium conuolaret, receptaque in praetorium eius quod tantis militum uallaretur excubiis omnes confessiones suas adhibitis in praesidium periuriis denegaret." *Obras completas de San Agustín. Xib. Cartas (3.º) 188-270; 1*-29*.* Madrid, 1991.

39. *Ibid.*: "12...namque potentissimus quidam seruus cuius arbitrio non solum omnis familia, uerum etiam filia comitis memorati cuius altor fuerat regebatur, cum esset fortissimus corpore, ferocissimus animo, insolentissimus potestate et saepe mihi qui uitae consulens, meae ab ecclesia minime discedebam irritas instruxisset insidias, tandem in apertum uersus furorem apertissimam defensoris nostri sentire meruit ultionem. 13. Medias enim seditiosorum cateruas subito armatus irrupit et ad me protentam tendens manum: 'date', inquit, 'mihi hunc canem, ego latratum eius digna iam nunc morte compescam'."

suyo, y además la hace extensiva a todos los *amici* y familiares, todos ellos descritos como personalidades que gozarían de gran poder⁴⁰. Severo es presentado en la carta de Consencio como un religioso que destacaba por sus riquezas, poder y formación literaria, elementos todos ellos que le convertían en un claro representante de la clase aristocrática la cual, como el propio texto indica en referencia a Severo, dispondría de *castella* en los que organizarían su defensa en función precisamente de la articulación de una determinada forma de vida⁴¹.

El hecho de que Asterio, *comes Hispaniarum*, dispusiera de un ejército privado de gran importancia, unido a la circunstancia de que estaba emparentado con los grandes propietarios territoriales, los cuales dispondrían con toda probabilidad de los mismos recursos humanos que Dídimo y Veriniano, explica que se le confie la dirección de un ejército poderosísimo en el que se incluiría precisamente una multitud de *potentissimi vires* al frente de sus propios contingentes⁴². Todo ello nos pone de nuevo en relación con la realidad recogida en el Código Teodosiano cuando prohíbe el patrocinio de rústicos protagonizado por los *magistri utriusque militiae*, *comites*, etc.⁴³.

El progresivo vaciamiento de contenidos de la anterior institución militar romana y su sustitución por nuevos elementos que configuraban una nueva realidad vuelven a ponerse de manifiesto nuevamente en la Galia durante los últimos años del siglo V. Por Sidonio Apolinar, obispo de Clermont Ferrand, sabemos que su cuñado Ecdicio, hijo también del emperador Avito, había llevado a cabo una expedición de castigo contra los visigodos que estaban atacando la región de la Auvernia. La acción militar, efectuada bajo los auspicios e insistencia del religioso, se produce a partir de los propios recursos del noble galorromano ante la falta de medios del emperador Antemio: Sidonio es muy claro al argumentar que corresponde ahora a la nobleza salvar a la ciudad de su apurada situación, a la vez que pone de relieve que todas las expectativas de la población están fijadas precisamente en su intervención⁴⁴. A tenor

40. *Ibid.*: “7....Verum Seuerus eodem tempore mendacii insimulatione contexta ad affinem suum uirum illustrem Asterium comitem ceterosque omnes amicos ac propinquos suos, potentissimos uiros, literas misit,..”.

41. *Ibid.*: “2....Quae mihi inter cetera ait Seuerum quendam presbyterum diuitiis atque potentia, literis etiam clarum, huius principem doctrinae, frustra in defunctam matrem prodicionis suae inuidiam proiecisit. Nam cum superiore anno idem Seuerus eastimans barbaros longius abscessisse post obitum matris castellum in quo consistebat expeteret..”.

42. *Ibid.*: “7....Venit protinus Tarraconam uir illustris Asterius comes cui tanti exercitus cura et tanti belli summa commissa est et cum eo tot potentissimorum uirorum fremens aduersum me unum pulicem mortuum multitudine;..”.

43. Vid. n. 19.

44. *Ep.* II. 1. 4: “proinde moras tuas citus explica et quidquid illud est quod te retentat incide. te expectat palpitantium civium extrema libertas. quidquid sperandum, quidquid desperandum est, fieri te medio, te praesule placet. si nullae a republica vires, nulla praesidia, si nullae, quantum rumor est, Anthemii principis opes, statuit te auctore nobilitas seu patriam dimittere seu capillos. vale.”

de lo que hemos visto anteriormente podemos afirmar que no se trata de una actuación coyuntural, de carácter pasajero, dado que términos como *publicus* y *privatus* aparecen en el texto con una finalidad conscientemente complementaria a pesar de constituir en origen expresiones opuestas⁴⁵.

Para reforzar esta idea de sustitución o adecuación en relación con los cambios cualitativos a nivel social, contamos con los acontecimientos descritos en la "Vita Sancti Severini" desarrollados entre los años 450 y 482 en la región montañosa del Nórico. En este texto se nos habla de forma muy clara de la progresiva sustitución de la defensa basada en los *milites limitis* públicos mantenidos por los pagos provenientes de las arcas estatales, *stipendia*, por otra de carácter privado, que se organiza en *oppida* y *castella* siguiendo el modelo organizativo anterior⁴⁶. El autor de la hagiografía establece una equiparación entre los bárbaros y los *latrones*, con lo que se manifiesta un claro interés por defender la propiedad amenazada, que es lo que motivaría en ambos casos la respuesta militar a las rapiñas bárbaras, y que se concretaría en el liderazgo no sólo espiritual de San Severino⁴⁷. En un momento en el cual está próxima la desaparición oficial y definitiva de las estructuras organizativas propias del Imperio, el *limes* se mantiene en la medida en que se relaciona y se confunde también con la idea de una garantía de estabilidad y seguridad amparada ahora en nuevos recursos que pueden sin embargo mantener antiguas estructuras con la misma finalidad⁴⁸.

45. III. 3. 7: "taceo deinceps collegisse te privatis viribus publici exercitus speciem parvis extrinsecus maiorum opibus adiutum et infreniores hostium ante discursus castigatis cohercuisse populatibus".

Sobre el papel de los ejércitos privados vid. D. PÉREZ, *El ejército en la sociedad visigoda*, Salamanca, 1989, p. 59.

46. *Eugippii Vita Sancti Severini*, MGH, AA, Munich, 1985. XX.1: "Per id tempus, quo romanum constabat imperium, multorum milites oppidorum pro custodia limitis publicis stipendiis alebantur."

XXXI.6: "His auditis rex modestis allegationibus mitigatus cum suo protinus remeavit exercitu. Igitur Romani, quos in sua S. Severinus fide susceperat, de Lauriaco descendentes pacificis dispositionibus in oppidis ordinati benivola cum Rugis societate vixerunt. Ipse vero Favianis degens in antiquo suo monasterio nec admonere populos nec praedicere futura cessabat, asserens universos in romani soli provinciam absque ullo libertatis migraturos incommodo."

47. *Ibid.* IV. 1-3: "Per idem tempus inopinata surreptione praedones barbari, quaecunque extra muros hominum pecudumque repererant, duxere captiva. Tunc plures e civibus ad virum dei cum lacrimis confluentes illatae calamitatis exitium retulerunt, simul ostendentes indicia recentium rapinarum. Ille vero Mamertinum percontatus est, tunc tribunum, qui post episcopus ordinatus est, utrum aliquos secum haberet armatos, cum quibus latrunculos sequeretur instantius. Qui respondit: 'Milites quidem habeo paucissimos, sed non audeo cum tanta hostium turba conflagere. Quod si tua veneratio praecipit, quamvis auxilium nobis desit armorum, credimus tamen tua nos fieri oratione victores'." Texto que prueba la falta de recursos públicos y las soluciones adoptadas en nota anterior.

48. Vid. nota 24.

Esta es en definitiva la idea de A. BARBERO y M. VIGIL, cuyo artículo titulado "Algunos aspectos de la feudalización del reino visigodo en relación con su organización financiera y militar" constituye una pieza clave en su interpretación tanto de la frontera como de la sociedad en la que esta se fija. *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona, 1974, pp. 107-137.

Con carácter general podemos afirmar que la desintegración del ejército en la mitad occidental constituye en conjunto un fenómeno oscuro por la falta de testimonios probatorios. Jones ha afirmado que los *comitatenses* desaparecieron en parte por falta de reclutas, en parte por falta de fondos, los cuales fueron progresivamente absorbidos por el mantenimiento de los federados. Por lo que respecta a los *limitanei* este mismo autor considera que durante el reinado de Honorio, fundamentalmente, fueron utilizados para cubrir los claros dejados por los *comitatenses*⁴⁹.

Sin embargo, la carta que envía precisamente este emperador a los soldados hispanos constituye en este sentido un raro ejemplo, que estudiada conjuntamente con la *Notitia Dignitatum* muestra los problemas propios de esta época ya narrados para otros territorios como el Nórico. Podemos afirmar en primer lugar que no están en absoluto definidas las funciones concretas de los comandantes militares que actúan en Hispania en la primera mitad del siglo V. Por otra parte, y de acuerdo con Sivan, el ejército de esta época sería sensiblemente inferior en número al descrito en la *Notitia Dignitatum*, lo que explicaría la facilidad con la que los bárbaros cruzaron los Pirineos. Ello puede deberse al claro desorden que se aprecia en las listas de la *Notitia*, que en algún caso se debería a la propia inexistencia de ciertas unidades militares descritas, que de forma residual se mantendrían a pesar de la realidad que muestran los textos literarios como el de Orosio y Zósimo, según los cuales la única resistencia que se produjo a la invasión del año 409 fue la protagonizada por la familia imperial⁵⁰. En otras palabras, podemos afirmar que los *limitanei* reflejados en la *Notitia Dignitatum* para el caso de la Península Ibérica son reales, aunque responden a una realidad anterior en el tiempo, modificada por una serie de elementos nuevos que finalmente llevan a la ley del año 440 arriba citada. Sin embargo no hay vacío de poder en la península: los ejércitos privados, como hemos visto, juegan ahora un papel público, manteniendo una función fundamental para el mantenimiento del orden deseado por los *possessores*.

El obispo Hidacio, al referirse a la proclamación de Avito como emperador en el año 455, nos informa que esta se produjo por la aceptación tanto de los notables como del propio ejército⁵¹. Sabemos que la elección de Avito contó con el apoyo decisivo del rey visigodo Teodorico, cuyas fuerzas armadas, a partir del *foedus* del año 418, constituían en definitiva para la autoridad imperial la única garantía militar fiable del mantenimiento del territorio galo, de ahí precisamente la denominación de *exercitus gallicanus* utilizada por Hidacio. Además la base de estos ejércitos sería la misma que la de Ecdicio, al que nos referíamos anteriormente como ejemplo de gran propietario desempeñando funciones públicas. Esta homologación se ve refrendada

49. A. H. M. JONES, *LRE*, p. 612.

50. H. S. SIVAN, "An unedited letter of the emperor Honorius to the Spanish soldiers", *ZPE*, 61 (1985) pp. 273-287.

51. HIDACIO, 163. "Ipsa anno, in Galliis Auitus, Gallus ciuis, ab exercitu Gallicano et ab honoratis primum Tolosa, dehinc apud Arelatum Augustus appellatus Romam pergat et suscipitur."

a nivel legal por las disposiciones contenidas en el Código de Eurico, en las que se reconoce la participación de contingentes privados en campañas militares de carácter público, a la vez que se constatan las situaciones de dependencia respecto a los grandes propietarios basadas en el patrocinio y referidas, entre otros, a beneficios y/o servicios de carácter militar⁵².

El paso de los visigodos a la Península Ibérica tras la desaparición del Reino de Tolosa no alteró la situación que hasta ahora hemos venido analizando. Por el contrario, observamos una clara continuidad que en algunos casos supone un reforzamiento de elementos feudales que se manifiestan también en el plano militar. A través del testimonio de Procopio sabemos que Teudis, nombrado por el rey ostrogodo Teodorico comandante militar de los territorios hispanos, casó con una rica propietaria hispanorromana, obteniendo de esta forma la posibilidad de llevar de sus dominios un ejército privado formado por dos mil hombres, que fue fundamental para hacer valer su supremacía sobre el resto de los magnates peninsulares y la consecución del trono visigodo. Es importante tener en cuenta que Procopio afirma que la mujer de Teudis, a pesar de no pertenecer al pueblo visigodo, formaba parte de uno de los 'linajes mas ricos de estas tierras', lo cual parece indicar su inclusión en una antigua familia senatorial a la vez que atestigua la clara unión entre el viejo orden romano y los 'bárbaros' recién llegados⁵³. Este matrimonio por tanto, a la vez que otorgaba una importante fuerza militar al comandante ostrogodo, le confería una legitimidad que venía avalada por su inclusión y aceptación en la mayoritaria clase dominante hispana. Para el caso de Italia el historiador de Cesarea nos habla de Tuliano, hijo de Venancio y probablemente miembro también del orden senatorial, quien ejercía gran influencia en la región de Lucania y las zonas adyacentes, y que reclutó un ejército de entre los campesinos dependientes de sus propiedades de estas tierras para hacer frente a los ataques ostrogodos encabezados por su rey Totila durante el desarrollo de la guerra contra Bizancio⁵⁴.

Podemos seguir avanzando en esta línea argumental al analizar la figura del *dux provinciae Lusitaniae* Claudio, quien a fines del siglo VI desempeñó un papel deci-

52. CE, frag. 323: "...pro eadem scilicet ratione quia si servi, dum cum domino suo in expeditione conversabantur, aliquid admisissent forte damnosum, ille qui eos secum duxerat ipse pro eis daturus esset compositionem, ut sicut lucrum ita et damnum ad se dominus noverit pertinendum."

Frag. 310: "Si quis bucellario arma dederit vel aliquid donaverit, si in patroni sui manserit obsequio, aput ipsum quae sunt donata permaneant. 2. Si vero alium sibi patronum elegerit, habeat licentiam cui se voluerit commendare, quoniam ingenuus homo non potest prohiberi, quia in sua potestate consistit; sed reddat omnia patrono quem deseruit." (LI, 3, 1).

Frag. 311: "Arma quae saionibus pro obsequio dantur, nulla ratione repetantur; 2. sed illa que, dum saius est, adquisivit, in patroni potestate consistant." (LI, V, 3, 2) A. D'ORS, *El Código de Eurico. Edición, Palingenesia, Indices*, Roma-Madrid, 1960.

Vid. A. BARBERO y M. VIGIL, *op. cit.*, pp. 27-28 y 44-52.

53. PROCOPIO, *BG*, V, XII, 50-51. Procopio afirma que Teudis, a pesar de estar bajo el mando de Teodorico, se comportó como un auténtico tirano por medio precisamente de la utilización de estas tropas.

54. PROCOPIO, *BG*, VII, XVIII, 20 y VII, XXII, 1-5.

sivo tanto en la política exterior de los monarcas Leovigildo y Recaredo como en la consolidación de la monarquía católica, a partir precisamente de su pertenencia a la antigua aristocracia senatorial que basaba su poder en grandes latifundios trabajados por la población dependiente a ellos adscrita. Consideramos que se puede establecer perfectamente una relación entre este personaje de la nobleza que desempeña funciones públicas a partir de su propio patrimonio y el precedente del siglo V referido a los familiares de la casa teodosiana. En la *Vitas Patrum Emeritensium* se pone de relieve el origen romano de Claudio y su extracción aristocrática, a la vez que se hace de este noble católico un compendio de virtudes en el terreno militar, lo que le convierte en *dux vir egregius*⁵⁵. Cuando se descubre la trama que pretendía asesinar al obispo católico Masona, el *dux* Claudio acude a casa del religioso con la idea de socorrerle y acompañado de una *ingens multitudo*⁵⁶, compuesta por los mismos dependientes de sus tierras que le acompañaban en las expediciones militares públicas, precisamente del mismo modo que se deducía de la legislación euriciana antes descrita⁵⁷. Por lo tanto podemos observar, comparando esta realidad con los testimonios de Orosio y Zósimo, que se está reproduciendo una situación que arranca de época bajoimperial y que parte del mismo contexto estructural, y que en el plano de lo concreto supondría la perduración y transmisión de la gran propiedad de la Lusitania en el seno de las antiguas familias senatoriales asociada a una idea de servicio público 'sui generis'⁵⁸.

La consecuencia lógica de este proceso caracterizado por esta privatización la observamos en el reinado de Recaredo, en el que tiene lugar la sublevación del *dux provinciae* Argimundo, perteneciente al *cubiculum* del monarca, lo que refleja un paso adelante en la transformación de la propia administración de acuerdo con los elementos socioeconómicos del momento⁵⁹.

Sin embargo el ejemplo mas claro de la nueva realidad lo constituyen los hechos registrados en el reinado de Vamba con los que comenzabamos precisamente este trabajo. De acuerdo con Julián de Toledo, la dificultad mayor con la que se encontró el monarca fue la de convencer a los nobles que le acompañaban en una expedición de castigo contra los vascones de que renunciaran a volver a sus lugares de origen,

55. *VPE*, V, X, 7: "Idem vero Claudius nobili genere ortus Romanis fuit parentibus progenitus. Existebat prorsus fide catholicus et religionis vinculis fortiter astrictus, in praeliis strenuus, in timore Dei valde promptissimus, in bellica studia eruditus, in causis bellicis nihilominus exercitatus....10.... egregii viri Claudii ducis,..."

56. *VPE*, V, X, 8.

57. Vid. nota 52, frag. 323.

58. Vid. a este respecto D. PÉREZ, "Sociedad y relaciones de dependencia en la Lusitania tardorromana y visigoda", *SHHA*, X-XI, 1992-93, pp. 311-318.

59. JUAN DE BICLARO, *Chronicon*, 590.3: "Reccaredo ergo orthodoxo quieta pace regnante domesticae insidiae praetenduntur. nam quidam ex cubiculo eius, etiam provinciae dux nomine Argimundus adversus Reccaredum regem tyrannidem assumere cupiens,..."

A. BARBERO y M. VIGIL, "Algunos aspectos...", pp. 128-130.

por la pretensión de reunir de esta forma un número suficiente de hombres que afrontaran con éxito la campaña contra Paulo. La obtención de un triunfo más meritorio es el argumento utilizado por el rey, que teme precisamente las dificultades que puedan surgir una vez que los nobles vuelvan a sus propiedades⁶⁰. Estas dificultades, entendidas como negativas a acudir a la llamada del rey al ejército público, son las que motivan las leyes militares de Vamba y Ervigio.

La forma según la cual los sublevados reclutan sus ejércitos está perfectamente recogida en el texto: la sustracción de la población campesina de sus tareas habituales acarrea la devastación y el debilitamiento de las faenas agrícolas. Paulo, junto con Ranosindo e Hildigiso, proceden a reunir los *populi* o la *multitudo* que compondrá su ejército y que se encuentra en principio dispersa por las tierras de la Galia y la Tarraconense⁶¹. Del mismo modo Vamba, una vez cruzados los Pirineos, reúne en un solo ejército la *multitudo* que compone su fuerza militar y que previamente había sido dividida en cuerpos de ejército o *turmae*⁶².

La ley militar de Vamba⁶³ pretende, de acuerdo con su enunciado, una ayuda fraternal entre los que viven en un mismo territorio, que están unidos además por la

60. 9. "Illo tunc tempore, cum haec intra Gallias agerentur. religiosus Wamba princeps feroces Vasconum debellaturus gentes adgrediens, in partibus commorabatur Cantabriae. Ubi cum de his, quae intra Gallias gerebantur, fama se ad aures principis deduxisset, mox negotium primatibus innotuit pertractandum, utrumne possent exinde in Gallias pugnaturi accedere an revertentes ad propria, collectis undique viribus, cum multiplici exercitu tam longinqui itineris arriperent commeatum.... Turpe nobis sit, aut talibus dimicaturi in occursum non ire aut domos nostras, priusquam intereant, repedare.... Quod si alimentorum seu vehiculorum necessitudinem opponatis, gloriosius nobis erit, postpositis cunctis, triumphum in necessitatibus conquisisse quam in habundantia bella exquisita conficere...."

61. 6.: "...Collecta dein manu, cives depopulant, labores exhauriunt, omnisque provincia Galliae depraedatur. 7.: "...Paulus...allectis sibi perfidiae suae sociis Ranosindum Tarraconensis provinciae ducem et Hildigisum sub gardingatus adhuc officio consistentem....collectis undique populis,...Ubi dum circumfusa omnis exercitus multitudo collecta est,...".

62. 12. "...in unum exercituum multitudo..."

63. *LI*, IX. 2. 8: "Quid debeat observari, si scandalum infra fines Spanie exsurrexerit. Cogit nostram gloriam saluberrima intentio actionis, ut, sicut in dirimendis negotiis populorum legum est auctoritas promulgata, ita in rebus bellicis mutuo suffulta presidio habilis ad expugnandum maneat fraternitas dilectione retenta. Prodesse enim omnibus tranquillitas nostra non ambigit, si cunctorum animos ad bonum propositum classica legis tuba evocando constringit;...quod per quorundam incuriam frequentia occurrant patrie damna. Nam quotiescumque aliqua infestatio inimicorum in provincias regni nostri se ingerit, dum nostris hominibus, qui in confinio externis gentibus adiunguntur, hostilis surgit bellandi necessitas,...ut in eo preliandi certamine unus alteri fraterna solacia non inpendat, et sub hac occasione aut qui prestare debuit publicis utilitatibus, fratrum destitutus adiutorio, retrahatur, aut si adgredi pro gentis et patrie utilitatibus audacter voluerit,...si quelibet inimicorum adversitas contra partem nostram commota extiterit, seu sit episcopus sive etiam in quocumque ecclesiastico ordine constitutus, seu sit dux aut comes, thiufadus aut vicarius, gardingus vel quelibet persona, qui aut ex ipso sit commissus, ubi adversitas ipsa occurrerit, aut ex altero, qui in vicinitate adiungitur, vel quicumque in easdem provincias vel territoria superveniens infra centum milia positus, statim ubi necessitas emerit,...et ad defensionem gentis vel patrie nostre prestus cum omni virtute sua,...Nam iustum est, ut qui nobilitatem sui generis et statum patrie, quod prisce gentis adquisivit utilitas,..."

fidelidad debida al rey, el cual se encuentra imbuido de un poder sacral. El monarca cuenta ahora con la sanción religiosa que se expresa, de acuerdo con las disposiciones conciliares, en la obligación de rogar en todas las iglesias por la seguridad del gobernante, de sus súbditos y de su ejército, en una normativa que pretende obtener y mostrar la ayuda del dios omnipotente en la consecución de la victoria⁶⁴, y que además supone una garantía de cohesión.

Al igual que la legislación bajoimperial la ley militar de Vamba establece una relación entre la *nobilitas* y la *publica utilitas*, oponiendo esta a la *propria utilitas*, pero además fija una distancia respecto al lugar del conflicto dentro del cual los grandes propietarios, laicos y eclesiásticos, funcionarios públicos y *privati*, estaban obligados a acudir para defender el reino. Junto con la ley militar de Ervigio⁶⁵, que estipula con qué tropas han de acudir⁶⁶, se está configurando de forma clara una modalidad de defensa que implica admitir abiertamente la territorialización de las obligaciones militares como un reconocimiento de las realidades inherentes a esta sociedad feudal.

Pero además, y para concluir, esta legislación supone la superación de la vieja idea del *limes* en la medida en que la frontera ahora vigente afecta a esta territorialización y tiene por tanto también un carácter 'interno', solo cuestionado por la capacidad de cohesión que manifieste el monarca feudal, en su relación con los grandes propietarios que mediante el concurso de sus dependientes garantizan el conjunto de sus prerrogativas.

64. Concilio de Mérida, año 666, cánon III: "quid sit observandum tempore quo rex in exercitu progredditur pro regis gentis aut patriae statu atque salute". Vives, pp. 327-328.

65. *LI, IX, 2, 9*: "De his, qui in exercitum constituto die, loco vel tempore definito non successerint aut refugerint; vel qua pars servorum uniuscuiusque in eadem expeditione debeat proficisci....dum aut de bellica profectioe se differunt, aut, quod peius est, vel remorari contra monita cupiunt, vel destituti contra ordinem proficiscuntur; cum quidam illorum laborandis agris studentes servorum multitudines cedunt, et procurande salutis sue gratiam nec vicissimam quidem partem sue familie secum ducunt;...quisquis horum est in exercitum progressurus, decimam partem servorum suorum secum in expeditione bellica ducturus accedat; ita ut hec pars decima servorum non inermis existat, sed vario armorum genere instructa appareat;...partem aliquam zabis vel loriceis munitam, plerosque vero scutis, spatibus, scamis, lanceis sagittisque instructos, quosdam etiam fundarum instrumentis vel ceteris armis, que noviter forsitan unusquisque a seniore vel domino suo iniuncta habuerit, principi, duci vel comiti suo presentare studeat....quidquid minus fuerit inventum de hac instituta adque discripta decima parte servorum in bellum unumquemque secum expeditione duxisse,..."

66. Para ambas leyes militares vid. D. PÉREZ, *El ejército...*, pp. 146-170.